

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término que tenía el señor GERMAN CAMILO ALCAZAR RODRIGUEZ para pagar o excepcionar, transcurrió durante los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de julio de 2023. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del término señalado no se presentaron excepciones. Días inhábiles: 1, 2, 3, 8, 9, 15 y 16, de julio de 2023.

Venció el término concedido a la parte demandante para que reformara la demanda, y no lo hizo.

Quimbaya Quindío, 23 de octubre de 2023.

(Firmado en original)
DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO**

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SANDRA MARGOT MEJIA MARIN
DEMANDADA	GERMAN CAMILO ALCAZAR RODRIGUEZ
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	635944089001-2023-00022-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0781

Ha pasado a Despacho el presente expediente, toda vez que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones, sin que lo haya hecho, ello, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Mediante auto Nro. 069 del 09 de febrero de 2023, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de la señora SANDRA MARGOT MEJIA MARIN y en contra del señor GERMAN CAMILO ALCAZAR RODRIGUEZ.

La notificación del auto en mención se surtió personalmente con el demandado el día 4 de julio del año 2023, ya que el iniciador recibió el acuso de recibo del mensaje de datos el pasado 28 de junio, conforme a los parametros legales contenidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal hubiera hecho el pago o se formularan excepciones de mérito, dirigidas a controvertir las pretensiones de la parte actora.

Para este proceso fue decretada medida cautelar de embargo y retención de los saldos de dinero que se encuentren depositados en cuentas de ahorros de las entidades bancarias oficiadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”***

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto, y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación, conforme lo dictan los artículos 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva trascrita.

La parte demandada será condenada en costas, y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 09 de febrero de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad lleguen a ser embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 117 DEL
25 DE OCTUBRE DE 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

30 DE OCTUBRE DE 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a09ed94269c99f60cd30c9660268a8b2928eea56e36b2ac5e68b056451a7ad**

Documento generado en 24/10/2023 03:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>